



ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE PERSONAL LABORAL DE 22 DE JUNIO DE 2005 POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATAMIENTO RETRIBUTIVO DEL HORARIO NOCTURNO Y/O FESTIVO

La UPV/EHU viene realizando periódicamente contrataciones temporales para la cobertura de necesidades puntuales relacionadas con la apertura y utilización de instalaciones propias para su uso fuera del horario habitual, incluyendo el desempeño de tareas en días festivos y/o en horario nocturno, tales como la apertura de los aularios los fines de semana para su utilización por los estudiantes en fechas de exámenes, la ampliación del horario de apertura de bibliotecas dentro de la franja nocturna en períodos señalados, etc.

Este tipo de contrataciones, sin embargo, carecen hasta la fecha de un tratamiento diferenciado, formalmente aprobado, que permita retribuir de forma especial la realización de toda o parte de la jornada ordinaria en horario festivo y/o nocturno, situación que se pretende superar con la firma del presente acuerdo.

En su virtud, reunidos los representantes de la UPV/EHU y las organizaciones sindicales, en Leioa, a 22 de Junio de 2005, en relación al asunto de referencia adoptan el siguiente.....

ACUERDO

- 1.) Las contrataciones temporales que incluyan la realización de toda o parte de la jornada en horario nocturno o festivo tendrán asignadas las retribuciones acordadas con carácter general en función del nivel retributivo y porcentaje real de jornada de que se trate, más un plus de nocturnidad o festividad equivalente al 50% del valor hora ordinaria, que se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 0,50 \times B \times (H / T)$$

Donde **P** = Plus de nocturnidad o festividad; **B** = Bruto anual correspondiente al nivel retributivo de referencia, **H** = N° de horas realizadas en horario nocturno o festivo y **T** = N° de horas del calendario anual, incluidas vacaciones (1.746 para el año 2005).

- 2.) A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior se entenderá por horario nocturno el comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. Para la calificación de festivo se estará a lo estipulado en la circular de jornada y calendario de cada año.

[Handwritten signature]
ste-e-las

[Handwritten signature]
ELA

[Handwritten signature]
ELA

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
CC.OO.

[Handwritten signature]
IHR

[Handwritten signature]



- 3.) Para el tratamiento retributivo de las horas en las que se simultanee la calificación de nocturno y festivo se aplicará el 75% del Valor Hora Ordinaria, sustituyendo el coeficiente 0,50 por el de 0,75 en la fórmula arriba descrita.
- 4.) Además del porcentaje real de jornada, en el contrato de trabajo se estipulará de forma inequívoca, para su tratamiento retributivo diferenciado, el número de horas a realizar en horario nocturno o festivo, así como el número de horas en los que se simultaneen las dos calificaciones.
- 5.) Se limita la duración máxima de la jornada para este tipo de contrataciones, que en ningún caso deberán contemplar la realización de más de 3 horas diarias en horario nocturno, ni superar los límites de 35 horas en cómputo semanal o 9 en cómputo diario.
- 6.) El presente acuerdo será de aplicación a partir de la fecha de la firma. No obstante lo anterior, las previsiones contenidas en el mismo respecto al tratamiento del horario nocturno serán aplicadas retroactivamente a los contratos formalizados a partir del 1 de enero de 2005. Así mismo, las contrataciones de apertura de aularios en fines de semana que se encuentren en vigor a la fecha de firma del acuerdo se beneficiarán de las previsiones del mismo desde su fecha de inicio.

Leioa, 22 de junio de 2005

STEE-EILAS

ELA

FETE-UGT

CCOO

LAB

UPV/EHU